

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

LOGROÑO	
Por un mes.....	ptas. 2
Por tres meses..	5'50
Por seis meses..	10'50
Por un año.....	20'50
FUERA	
Por un mes.....	ptas. 2'50
Por tres meses..	7
Por seis meses...	12'50
Por un año.....	24

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, se satisfarán á 15 céntimos de peseta por línea, y los no judiciales á 25 céntimos de peseta por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.
 Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del *Código civil*.)

Se suscribe en la Secretaría de la Excmo. Diputación, y en la Imprenta provincial, sita en la Beneficencia.
 Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro. El pago de la suscripción será adelantado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 2 de Abril.)

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, practiquen diligencias para la busca y captura de Juan Gruña Fernández y Francisco Pascual Flores, fugados de la cárcel Iznalloz el 28 de Marzo último. El primero, natural de Jerez del Marquesado, edad 38 años, estatura regular, pelo castaño, ojos azules, barba poca, cara oval, color pálido, con una cicatriz en la frente. El segundo, natural de Murcia, estatura regular, pelo castaño, ojos melados, nariz regular, barba poblada, cara abultada, color bueno; dándome cuenta del resultado que obtengan y poniéndolos á mi disposición si fueren habidos con las seguridades convenientes.

Logroño 3 de Abril de 1902.

El Gobernador interino, **Tirso Alonso.**

Sección de Obras públicas EXPROPIACIONES

En el expediente de expropiación de fincas sitas en el término municipal de Rodezno, á las que afectan las obras de construcción del trozo 2.º de la carretera de Ollauri á Nájera, cuya relación de propietarios se publicó en el BOLETIN OFICIAL número 18, correspondiente al día 24 de Enero último, he resuelto declarar la ne-

cesidad de la ocupación de las citadas fincas y avisar por la presente á los interesados que figuran en la relación nominal expresada, para que en el término de ocho días comparezcan ante la Alcaldía de Rodezno, por sí ó por medio de apoderado en forma á hacer la designación de perito que haya de representarles en la medición y tasación de sus fincas, debiendo advertir, que dicho funcionario habrá de reunir las condiciones exigidas en el art. 21 de la vigente ley de Expropiación y en el 32 de su reglamento, en la inteligencia de que, no reuniendo esas condiciones ó no haciendo la designación dentro del plazo señalado, se entenderá que se conforman con el que ha de representar á la Administración.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 18 y 20 de la citada ley.

Logroño 2 de Abril de 1902.

El Gobernador interino, **Tirso Alonso.**

Ministerio de Hacienda

REGLAMENTO ORGÁNICO de la Administración central y provincial de la Hacienda pública y del procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas.

TÍTULO SEGUNDO De la Administración provincial.

CONTINUACIÓN (1)

CAPÍTULO XIII

ORGANIZACIÓN Y COMPETENCIA DE LAS DEPENDENCIAS PROVINCIALES

Art. 82. El Servicio económico del Estado, en sus dos conceptos de «gestión» y de «resolución», será desempeñado en las provincias, excepto las Vascongadas y Navarra, por los organismos y dependencias siguientes:

(1) Véase el BOLETIN núm. 71.

- 1.º Delegaciones de Hacienda.
 - 2.º Tribunales gubernativos.
 - 3.º Intervenciones de Hacienda.
 - 4.º Administraciones de Contribuciones.
 - 5.º Administraciones de Propiedades y Derechos del Estado y Administradores subalternos de Bienes del Estado.
 - 6.º Administraciones especiales para los servicios de Tabacos y Timbre del Estado.
 - 7.º Administraciones de Aduanas, principales y subalternas, divididas todas en dos secciones, una administrativa y otra fiscal ó interventora é Inspecciones especiales para los impuestos de azúcares, alcoholes y achicorias.
 - 8.º Abogacías del Estado y oficinas liquidadoras del impuesto de derechos reales y transmisión de bienes.
 - 9.º Tesorerías.
 10. Administraciones de Loterías.
 11. Administraciones y Depositarias especiales.
 12. Archivos.
 13. Intervenciones de las Salinas de Torre Vieja y la Mata, y de la mina de Arrayanes.
 14. Dirección de las minas de Almadén.
 15. Comisiones de evaluación y Juntas periciales para el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.
 16. Recaudadores de Hacienda y Comisionados de apremio por débitos de bienes nacionales.
 17. Resguardos.
- En las provincias de Alava, Guipúzcoa, Vizcaya y Navarra habrá «Administraciones especiales de Hacienda, Intervenciones y Depositarias pagadurías», refundiéndose en las «Administraciones» todos los servicios, excepto los que son propios de la Intervención de la Caja.
- Y en la provincia de Canarias los servicios del Timbre del Estado, estarán, por ahora, encomendados á las Administraciones de Contribuciones.
- El número y clase de funcionarios se ajustará á lo que determine la ley de Presupuestos.
- Art. 83. A las Delegaciones de Hacienda compete la inspección y vigilancia sobre todos los organismos y establecimientos de la Hacienda, sobre

los Ayuntamientos, en lo concerniente al servicio económico del Estado, y sobre los resguardos terrestres y marítimos en la parte puramente económica.

Art. 84. A los Tribunales gubernativos compete el conocimiento y resolución de las reclamaciones que se susciten contra los actos económico-administrativos ó de pura gestión realizados por las diferentes dependencias de la Administración provincial de la Hacienda pública.

La tramitación de las expresadas reclamaciones corresponde á las Secretarías de los Tribunales, pero los acuerdos de trámite serán firmados por el Presidente de aquéllos.

Art. 85. A las dependencias y Secciones administrativas compete la realización de los actos administrativos ó de pura gestión, ó sea la preparación, curso y fenecimiento de todas las operaciones previstas en las instrucciones, Ordenanzas ó reglamentos de cada ramo, hasta declarar y liquidar los derechos y obligaciones de la Hacienda. Se exceptúan de esta regla las obligaciones y los derechos cuya liquidación está encomendada á los Centros y Direcciones generales y á las Intervenciones de Hacienda.

Art. 86. A las Intervenciones y á las Secciones interventoras compete, en general, la fiscalización de todos los actos de gestión en cuanto se refieran á la declaración y liquidación de los derechos y obligaciones de la Hacienda y del Tesoro, la intervención y fiscalización de las Cajas y almacenes y el servicio de contabilidad.

Art. 87. Corresponde, en general, á las oficinas de Caja el recibo, la custodia y la entrega de los caudales públicos, efectos y valores, verificándolo precisamente en la clase de moneda ú otras especies que determinen los mandamientos de ingreso y los de pagos, expedidos por los funcionarios competentes.

Art. 88. Son atribuciones especiales de las Intervenciones de Hacienda:

- 1.º Fiscalizar los actos administrativos de los Jefes de las demás dependencias, así como las Cajas y almacenes.
- 2.º Liquidar las obligaciones del Estado por Deuda flotante y cargas

de justicia, formando para estas últimas las nóminas correspondientes, en las épocas y con los requisitos que se hallen establecidos.

3.º Liquidar también las obligaciones por haberes de las Clases pasivas, formando las nóminas de las mismas; instruir los expedientes de clasificación, y remitir á la Dirección general del ramo dichos expedientes, así como los estados, noticias y datos que reclame el expresado Centro.

4.º Verificar las operaciones indispensables para el reconocimiento y liquidación de los derechos y obligaciones del Tesoro público por los deudores y acreedores que ocasionan los préstamos, las anticipaciones, los giros y, en su caso, la traslación ó movimiento de los fondos y valores corrientes entre las Cajas.

5.º Liquidar á las Corporaciones civiles la parte que les corresponda del producto de sus bienes vendidos y los intereses que deben percibir antes ó después de que sean emitidas las inscripciones correspondientes.

6.º Practicar las operaciones de liquidación y demás que sean propias de las sucursales de la Caja de Depósitos y de la Tesorería de la Deuda, observando las disposiciones vigentes y las que les comuniquen las oficinas centrales respectivas.

7.º Cuidar de que la recaudación de los valores presupuestos y de los créditos del Tesoro por pagos y fondos facilitados con obligación de reintegro, se verifique dentro de los plazos fijados por las disposiciones de los diversos ramos, instruyendo los expedientes de reembolso y adoptando en ellos las resoluciones que puedan contribuir al más breve cobro de los créditos.

8.º Llevar la contabilidad de retenciones á las Clases pasivas.

9.º Llevar asimismo todos los libros de la contabilidad por valores y obligaciones de los presupuestos del Estado y partícipes de las rentas, por los efectos de almacén, por las operaciones del Tesoro y por las de las Cajas sucursales de Depósitos y Deuda pública.

10.º Tomar razón de los repartimientos, padrones y matrículas, cuentas, liquidaciones, premios ú otros gastos, órdenes de adjudicación de fincas, contratos de arrendamiento, mandamientos de ingresos y pagos, y, en general, de todos los documentos que representen derechos y obligaciones de la Hacienda y del Tesoro.

11.º Dar á los ingresos y á los pagos la aplicación debida, para lo cual redactarán con claridad y en la forma que detallan las instrucciones vigentes, todos los mandamientos de cargo y los de data por devoluciones ú otros conceptos que deba autorizar el Tesorero ordenador.

12.º Expedir, en vista de las cuentas corrientes de la Hacienda y del Tesoro con sus deudores y acreedores, las certificaciones que han de servir de base á la reclamación de los

débitos, y pasarlas con puntualidad á las Tesorerías de Hacienda ó á las Administraciones de Propiedades, según proceda, para que estas dependencias puedan disponer que se incoen sin demora las diligencias de apremio.

13. Redactar y justificar todas las cuentas que deben rendir los Jefes de las dependencias que constituyen la Administración económica provincial, formar la de ingresos y pagos y los documentos que reclame la Intervención general y demás Centros directivos, remitir aquéllas y éstos dentro de los plazos señalados, y solventar los reparos que formule la mencionada Intervención general y el Tribunal de Cuentas del Reino.

14. Facilitar á las demás dependencias provinciales los datos necesarios para que puedan liquidar los intereses de demora por los ingresos de los ramos que tienen á su cargo.

15. Participar á las Administraciones de Propiedades el día en que los compradores de bienes nacionales ingresen el precio de la venta ó el del primer plazo, así como el del vencimiento de cada uno de éstos.

Art. 89. Compete esencialmente á las Administraciones de Contribuciones:

1.º La preparación, curso y feneamiento de todas las operaciones examinadas al reconocimiento y liquidación de los derechos y obligaciones de la Hacienda, por los ramos á cargo de la Dirección general de Contribuciones, hecha excepción de las obligaciones y derechos cuya liquidación esté por Leyes y Reglamentos especialmente encomendada al expresado Centro directivo, á las Intervenciones y á las Abogacías del Estado y Oficinas liquidadoras del impuesto de derechos reales.

2.º La investigación de todas las contribuciones é impuestos que tienen á su cargo, y la comprobación de todos los documentos que sirvan de base para liquidar derechos del Tesoro y deban ser objeto de aquel requisito, según los Reglamentos de cada ramo.

3.º El Registro fiscal de la propiedad, en las capitales donde se hubiera establecido, y la conservación y modificación del catastro de cultivos y demás servicios establecidos por la Ley de 27 de Marzo de 1900, entendiéndose, sin embargo, que el empleado á quien se le confíe el nombramiento de Registrador fiscal de la propiedad ejercerá las funciones de las Comisiones de evaluación en las capitales de provincia hasta que se formen y aprueben los expresados Registros fiscales.

La formación y la conservación de los Registros fiscales de fincas rústicas y de la ganadería compete á los Ingenieros agrónomos.

4.º Reclamar de las Corporaciones provinciales y municipales, de los Bancos, Sociedades y otras entidades jurídicas, de los funcionarios y de los contribuyentes, las certificaciones,

repartimientos, matrículas, padrones, balances, estados, declaraciones y, en general, todos los documentos que están obligados á presentar, para que sirvan de base á la determinación de la riqueza imponible por los ramos que tiene á su cargo la Dirección general de Contribuciones y á la fijación de los derechos de la Hacienda.

5.º Examinar los referidos documentos, aprobarlos después que hayan sido rectificadas, si lo precisaren, y practicar con puntualidad y exactitud todas las operaciones hasta liquidar las cantidades exigibles á los contribuyentes.

6.º Aceptar las medidas que hiciere indispensable la morosidad de los particulares y entidades llamadas á formar y remitir los documentos ó á facilitar noticias para los fines del párrafo anterior, y las que requiera la falta de exactitud de los antecedentes ó documentos facilitados.

7.º Cuidar de que las condiciones de los arrendamientos por los ramos ó servicios de cuya administración se hallan encargados se cumplan con exactitud, no permitiendo la más pequeña alteración en ellos, á no ser por orden superior, y proponer á la Dirección general de Contribuciones, en caso de incumplimiento, la suspensión de los arriendos y los demás acuerdos que correspondan.

8.º Liquidar los intereses de demora por los ingresos de todos los ramos á su cargo no realizados á sus respectivos vencimientos, para lo cual la Intervención debe facilitar nota comprensiva de los datos necesarios, con el fin de girar las correspondientes liquidaciones.

9.º Comprender en los amillaramientos y repartos, en las matrículas y padrones y en los demás documentos cobraterios, la riqueza descubierta, las defraudaciones comprobadas, y en general todos los derechos que resulten declarados á favor de la Hacienda en los expedientes instruidos por oficio ó por denuncia particular.

10. Instruir los expedientes indispensables para la aprobación y cancelación de las fianzas que deben prestar los arrendatarios del impuesto de consumos y cualquier empleado dependiente de la Administración de Contribuciones; los que correspondan á estos mismos funcionarios cuando resulten alcanzados; los de contrabando y defraudación que deben resolver las Juntas administrativas, y los de altas y bajas en las matrículas y amillaramientos.

11. Resolver los recursos previos que de palabra ó por escrito se interpongan contra cualquier acto administrativo realizado por la dependencia é por los Ayuntamientos y Juntas periciales y administrativas ó Comisiones de evaluación en los asuntos relacionados con las contribuciones é impuestos en que dichas Corporaciones obran como auxiliares de la Administración Económica, y notificar el acuerdo que recaiga al reclamante y al Interventor de Hacienda.

12. Practicar los servicios que, respecto á los impuestos de azúcares, alcoholes y achicorias, les encomienda la Real orden de 19 de Febrero de 1902, publicada en la *Gaceta de Madrid* el 7 del mes de Marzo de dicho año.

(Se continuará.)

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Servicio de trabajos antiflozéricos

Ingeniero Director,

D. LEOPOLDO HERNÁNDEZ ROBREDO.

La oficina de este servicio ha quedado establecida en la calle del Marqués de San Nicolás, número 15, principal, donde pueden dirigirse por los viticultores todas cuantas consultas verbales ó por escrito estimen convenientes relacionadas con aquellos trabajos, las cuales serán evacuadas gratuitamente por dicho Sr. Ingeniero, que se halla completamente á disposición de los mismos durante las horas de oficina que serán de 9 á 14.

Según el acuerdo de la Comisión, en el expresado centro se practican análisis calcimétricos, mediante el pago de 50 céntimos de peseta, en concepto de honorarios por cada uno.

Banco de España

SUCURSAL DE HARO

Habiendo sufrido extravío el resguardo de depósito transmisible número 439, expedido en 28 de Marzo de 1896, á favor de don Casimiro Sáiz Pérez, consistente en ocho títulos de la Deuda perpetua exterior al 4 por 100, por pesetas nominales siete mil ochocientas, se anuncia al público por tercera vez para que quien se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de inserción del primer anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, conforme á lo dispuesto en el artículo 6.º del reglamento de este Banco, advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, esta Sucursal expedirá el duplicado del resguardo, anulando el primitivo y quedando exenta de toda responsabilidad.

Haro 4 de Abril de 1902.—El Secretario, A. Llorca.

Tesorería de Hacienda

Consumos.—CIRCULAR

La apatía que vienen poniendo de manifiesto algunos Ayunta-

mientos de esta provincia, los cuales por desatender las amistosas y repetidas excitaciones que les he dirigido, continúan figurando en descubierto con la Hacienda por el impuesto de consumos correspondiente al primer trimestre del año actual, me pone en el caso de recordarles la responsabilidad que están contrayendo por su injustificada demora en el ingreso de dicho impuesto.

Vuelvo, pues, á requerir á las Corporaciones deudoras, excitándolas de nuevo á que ingresen en las arcas del Tesoro el importe del cupo respectivo al período citado, dentro precisamente de los quince primeros días del corriente mes; en la inteligencia de que si como no espero, persisten en tan lamentable retraimiento, se procederá ejecutivamente contra los bienes propios de los Alcaldes y Concejales, mediante la expedición de las oportunas certificaciones de débitos.

Logroño 1.º de Abril de 1902.—El Tesorero de Hacienda, Federico Chismol.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, P. S., Marquerie.

En las relaciones de deudores presentadas por los Recaudadores del período voluntario de las zonas de Nájera y Santo Domingo, para la liquidación del primer trimestre del actual ejercicio, he dictado con esta fecha la providencia siguiente:

«No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al primer trimestre del corriente año, los contribuyentes por territorial, industrial, minas, carruajes de lujo, alcoholes, casinos y utilidades que expresa la precedente relación, en los dos períodos voluntarios de cobranza señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL y en la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptuado en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, les declaro incursos en el recargo de primer grado de apremio, consistente en el 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el art. 47 de la citada Instrucción; en la inteligencia de que, si en el término que fija el artículo 52 no satisfacen los morosos el principal y recargo referido, se pasará al apremio de segundo grado.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, entréguese los recibos relacionados al Agente ejecutivo de la zona respectiva, el cual firmará el recibí en la factura que queda en esta Tesorería.»

Lo que se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento

de lo que determina el art. 51 de la mencionada Instrucción, y para conocimiento de los contribuyentes á quienes pueda interesar.

Logroño 29 de Marzo de 1902.—El Tesorero de Hacienda, Federico Chismol.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, P. S., Marquerie.

ANUNCIOS OFICIALES

Don Toribio Ceballos Velunza, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de la ciudad de Haro.

Hago saber: Que debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para ejercer el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el año de 1903, los contribuyentes de este término municipal que hayan sufrido alteraciones en sus riquezas impenibles, presentarán las solicitudes de alta ó baja, durante el presente mes de Abril, en la Secretaría de este Ayuntamiento reintegradas en papel de la clase 12.ª, y acompañadas de los títulos legales que justifiquen su adquisición y pago de derechos á la Hacienda; en la inteligencia que, de no llenar estos requisitos y transcurrido dicho plazo, no serán admitidas.

Haro 1.º de Abril de 1902.—Toribio Ceballos.

No habiendo comparecido el mozo Pascual Llorente Martínez, hijo de Pedro y María, número 9 del sorteo de este año al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citado al efecto en debida forma con arreglo á la ley, se ha instruido el oportuno expediente con sujeción á las disposiciones de los artículos 105 y siguientes de la vigente ley de Reemplazos y por sus resultados le ha declarado prófugo esta Corporación con la condena consiguiente de gastos, á tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto se le llama, cita y emplaza para que comparezca inmediatamente ante mi autoridad á fin de ser remitido á disposición de la Comisión mixta, apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la ley. Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busea, captura y remisión á esta Alcaldía del mencionado prófugo ó su presentación á disposición de la Comisión provincial.

Cernago 26 de Marzo de 1902.—El Alcalde, Ceferino Forcada.

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados el mozo Plácido Martínez

Moreno, hijo de Benito y Gabina, número 8 del reemplazo de este año, no obstante haber sido citado el padre por ausencia del referido mozo, se le ha instruido el correspondiente expediente de prófugo, habiendo sido declarado como tal por el Ayuntamiento.

Por lo tanto se le cita, llama y emplaza y encargo y ruego á todas las Autoridades procedan á su busca y captura y caso de ser habido lo pongan á mi disposición á los efectos consiguientes.

Badarán 27 de Marzo de 1902.—El Alcalde, Vicente Lozano.

Don Santiago Pérez Marín, Alcalde Constitucional de esta villa de Nieva de Cameros.

Hago saber: Que el día 8 del próximo Abril á las 11 de su mañana tendrá lugar en esta sala Consistorial, la 4.ª subasta de 50 estéreos leñas gruesas

que los componen 53 robles señalados con el marco en la Dehesa titulada La Solana, tasación 475 pesetas.

La persona que quiera tomar parte en la indicada subasta, se presentará el día y hora indicados.

Nieva de Cameros á 28 de Marzo de 1902.—Santiago Pérez.

Se halla vacante la plaza de Practicante titular de esta villa con la dotación anual de veinte pesetas por asistencia á familias pobres.

Los que deseen interesarse y reúnan condiciones para su desempeño, presentarán solicitudes ante esta Alcaldía en papel correspondiente y término de quince días, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud.

Jubera 30 de Marzo de 1902.—El Alcalde, Patricio Díez.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LOGROÑO

Año de 1902. Mes de Febrero 3.ª Semana.

Nota de los gastos originados durante la presente semana en las obras ejecutadas por administración, bajo la dirección del señor Arquitecto municipal, que se publica en el BOLETIN en cumplimiento de lo que prescribe el art. 166 de la ley Municipal vigente.

Entretenimiento de caminos.

	Pesetas.	Cts.
Leonardo Sanche, 4 y 3/4 jernales á 1 peseta..	4	75
Román González, 4 y 3/4 idem á 1 id..	4	75
Pedre Cristín, 5 y 3/4 idem á 1 id..	5	75
Pedro Leire, 5 y 3/4 idem á 1'50 id..	8	62
Jacinto Pascual, 5 y 3/4 idem á 1 id..	5	75
Manuel Montenué, 5 y 1/4 idem á 1'50 id..	7	87
Calixte Ledesma, 5 y 1/4 idem á 1'50 id..	7	87
Juan Cruz Mínguez, 5 idem á 1'25 id..	6	25
Caste Ugarte, 5 y 1/4 idem á 1'50 id..	7	87
Colombiano Barrio, 5 idem á 1'50 id..	7	50
Pedro Jiménez, un día..	1	50
Bonifacio García, 4 idem á 1 id..	4	"
Eugenio Elizondo, 4 idem á 1'50 id..	6	"
Tomás Eschist, 4 idem á 1'50 id..	6	"
Pascasio Mayoral, 2 idem á 1'50 id..	3	"
Ricardo Sáenz, 3 idem á 1'25 id..	3	75
Angel Guillén, 2 y 1/2 idem á 2 id..	5	"
Pedro Borque, 5 y 1/2 idem á 1'50 id..	8	25
Miguel Pérez, 5 y 1/2 idem á 1'50 id..	8	25
José María Quintana, 5 y 1/2 idem á 1'50 id..	8	25
Gabriel Pérez, 5 y 1/2 idem á 1'50 id..	8	25
Pedro Martínez, 5 idem á 1'50 id..	7	50
Luciane Abad, 6 idem á 1'50 id..	9	"
Blas López, 6 idem á 1'50 id..	9	"
Victoriano García, 6 idem á 1'50 id..	9	"
Vicente García, 5 y 1/2 idem á 1 id..	5	50
Eugenio Rivas, 6 idem á 1'50 id..	9	"
Sixto Díez, 1 y 1/2 idem á 1'50 id..	2	25
Pedro López, 6 idem á 1'50 id..	9	"
Juan Vicuña, 3 y 1/2 idem á 1'50 id..	5	25
Pablo Peso, 5 idem á 1'50 id..	7	50
Francisco Rivas, 6 idem á 1 id..	6	"
Gervasio Muñoz, un día..	1	50
Lucio Martínez, un día..	1	50
Marceline Jubera, un día..	1	50
Antonio Jubera, un día..	1	50
Félix Cristín, 6 idem á 1'50 id..	9	"
Saturnino Bartolomé, 5 y 1/2 idem á 1'50 id..	8	25
Jasto Martínez, 5 y 1/2 idem á 1'50 id..	8	25
Eugenio Oliván, 5 y 1/2 idem á 1'50 id..	8	25
Pedro Pascual, 5 idem á 2 id..	10	"
Luis Ruiz, 2 idem á 1'50 id..	3	"
Francisco Corral, por 22 metros machaqueo piedra, 0'75..	16	50
El mismo, 25 idem á 1'75 id..	43	75

	Pesetas. Cts.		Pesetas. Cts.
Segundo Castellanos, 1 y 3/4 jornales á 1'50 pesetas.	2 62	Zacarias Ezquerro, 5 y 1/2 jornales á 1'50 pesetas	8 25
Julián Pinillos, 5 y 3/4 idem á 1'50 id.	8 62	José Rfos, 5 y 1/2 idem á 1'50 id.	8 25
Cesáreo Sicilia, 4 y 3/4 idem á 1'50 id.	7 12	Manuel González, 4 y 1/4 idem á 1'50 id.	6 37
Juan Fernández, 2 y 3/4 idem á 1'50 id.	4 12	Francisco Muñoz, 5 y 1/2 idem á 1'50 id.	8 25
Baltasar Alvarez, 5 y 3/4 idem á 1'50 id.	8 62	Longinos Rivas, 1 y 1/2 idem á 1'50 id.	2 25
Lorenzo Martínez, 5 y 1/4 idem á 1'50 id.	7 87	Fernán García, 5 y 1/2 idem á 1'50 id.	8 25
Domingo Fernández, 5 y 3/4 idem á 1'50 id.	8 62	Manuel Iglesias, 5 y 1/2 idem á 1 id.	5 50
Florentino González, 2 y 3/4 idem á 1'50 id.	4 12	Sixto Jiménez, 1 y 1/4 idem á 1'50 id.	1 87
Sotero Molina, 5 y 1/2 idem á 1'50 id.	8 25	Francisco Corral, 4 y 1/2 idem á 1'50 id.	6 75
Lorenzo García, 5 y 3/4 idem á 1'50 id.	8 62	Mateo Maestre, 5 y 1/2 idem á 2 id.	11 "
Raimundo Larrauri, 3 y 3/4 idem á 1'50 id.	5 62	Severiano Guillén, 5 y 1/2 idem á 2 id.	11 "
Romualdo Sarramián, 5 y 3/4 idem á 1'50 id.	8 62	Isidoro Nalda, 1/2 idem á 1'50 id.	> 75
Francisco Andrés, 5 y 3/4 idem á 1'50 id.	8 62	Pedro Monje, 5 y 1/2 idem á 2 id.	11 "
Saturnino Luezas, 5 y 3/4 idem á 1'50 id.	8 62	Nemesio Torralba, 5 y 1/2 idem á 1'50 id.	8 25
Ramón Calvo, 5 y 3/4 idem á 1'50 id.	8 62	Pablo López, 5 y 1/2 idem á 1'50 id.	8 25
José Calvo, 5 y 3/4 idem á 1'50 id.	8 62	Juan Chasco, 1 y 1/2 idem á 1'50 id.	2 25
Isidro Basabe, 5 y 3/4 idem á 1'50 id.	8 62		
Lorenzo Minguéz, 5 y 3/4 idem á 1'50 id.	8 62	Arbolado	
Benigno Ibáñez, 3 y 3/4 idem á 1'50 id.	5 62	Juan Martínez, 4 jornales á 1'50 pesetas.	6 "
Hipólito González, 4 y 3/4 idem á 1'50 id.	7 12	Fructuoso Martínez, 5 idem á 1 id.	5 "
Román González, 5 y 3/4 idem á 1'50 id.	8 62	Celedonio Martínez, 5 idem á 1'50 id.	7 50
Domingo Sáenz, 4 idem á 1'50 id.	6 "	Lorenzo Gayoso, 5 y 3/4 idem á 1'50 id.	8 62
Martín López, 2 idem á 1'50 id.	3 "	Demetrio Pinillos, 3 idem á 1'50 id.	4 50
Barabé Bozalongo, 5 idem á 1'50 id.	7 50	Juan Mera, 5 idem á 1'50 id.	7 50
Aniceto Bozalongo, 5 idem á 1'50 id.	7 50	Bonifacio Torralba, 2 idem á 2 id.	4 "
Nicolás Bozalongo, 5 idem á 1'50 id.	7 50	Nicolás Arenas, 5 y 3/4 idem á 2 id.	11 50
Juan Miguel, 1/2 idem á 1'50 id.	> 75	Joaquín López, 5 y 3/4 idem á 2 id.	11 50
Mariano Vicente, 5 idem á 1'50 id.	7 50	Vicente Espinosa, 5 y 3/4 idem á 1'25 id.	7 18
Isidro Jiménez, 1/2 idem á 1'50 id.	> 75	Sebastián Herrero, 5 y 1/2 idem á 1'25 id.	6 87
Antonio Domínguez, 5 idem á 1'50 id.	7 50	Miguel Ezquerro, 5 y 3/4 idem á 2 id.	11 50
José María Pérez, 2 y 1/2 idem á 1'50 id.	3 75	José Ezquerro, 3 y 3/4 idem á 2 id.	7 50
Carlos Gutiérrez, 6 idem á 2 id.	12 >	Isidro Ezquerro, 3 y 3/4 idem á 2 id.	7 50
Antonio Orden, 7 idem á 2 id.	14 >	Pedro Larraure, 5 y 3/4 idem á 2 id.	11 50
Fructuoso Alonso, 5 idem á 1'50 id.	7 50	Cipriano Ruiz, 5 y 3/4 idem á 2 id.	11 50
Epifanio Galilea, 3/4 idem á 1'50 id.	1 12	Teodoro Arnáez, 5 y 3/4 idem á 2 id.	11 50
Guillermo Tejada, 5 y 3/4 idem á 1'50 id.	8 62	Angel Ibáñez, 5 y 3/4 idem á 2 id.	11 50
Leandro Aspiazú, 5 y 3/4 idem á 1'50 id.	8 62	Macario Losantes, 5 y 3/4 idem á 2 id.	11 50
Nicolás Díaz, 2 y 3/4 idem á 1'50 id.	4 12	Dimas Herce, 5 idem á 1'50 id.	7 50
Fulgencio Palacios, 5 y 3/4 idem á 1'50 id.	8 62	Dionisio Abad, 5 idem á 2 id.	10 >
Francisco Palacios, 5 y 3/4 idem á 1'50 id.	8 62	Celedonio Subizarreta, 6 y 1/2 idem á 2'25 id.	14 62
Eusebio Ruiz, 5 y 3/4 idem á 1'50 id.	8 62	Pascual Muro, 6 idem á 2 id.	12 >
Ecequiel Arnáez, 5 y 3/4 idem á 1'50 id.	8 62	Dionisio Rico, 6 idem á 2 id.	12 >
		Dionisio Aramayo, 6 y 1/2 idem á 2'50 id.	16 25
Entretiemiento de calles		Roque Medel, 6 y 1/2 idem á 1'25 id.	8 12
Vicente Romero, 5 y 3/4 jornales á 1'50 pesetas.	8 62	Adolfo Abad, 6 idem á 1 id.	6 >
Martín González, 5 y 3/4 idem á 1'50 id.	8 62	Joaquín López, 5 idem á 2 id.	10 >
Gregorio Viguera, 2 y 3/4 idem á 1'50 id.	4 12	Bruno Torralba, por forrar 180 acaesias á 0'10.	18 >
José Saralegui, 5 y 1/2 idem á 1'50 id.	7 87	Angel Carreras, un carro 2 y 1/2 días á 6.	15 >
Eustaquio Delgado, 5 y 3/4 idem á 1'50 id.	8 62	Miguel Rodríguez, 5 idem á 5 id.	25 >
Calixto Aramayo, 4 y 3/4 idem á 1'50 id.	7 12	Emeterio Viguera, dos yugadas á 9 id.	18 >
Hilario Uria, 5 y 1/2 idem á 1'50 id.	8 25		
Vicente Rodríguez, 6 y 1/2 idem á 2 id.	13 >	Depósitos administrativos.	
Telesforo Fernández, 6 idem á 1'50 id.	9 >	Francisco Nájera, albañil, 5 y 1/4 jornales á 3'25 pesetas.	17 07
Leandro Rivas, 5 y 3/4 idem á 1'50 id.	8 62	Félix Ceuzano, 4 y 1/2 idem á 3 id.	12 75
Francisco Rivas, 5 y 1/4 idem á 1 id.	5 50	Bartolomé García, 5 y 3/4 idem á 3 id.	17 25
Valentín Ruiz, 5 y 3/4 idem á 1 id.	5 75	Valentín Chasco, 5 y 1/4 idem á 3'25 id.	17 07
Pablo Mendoza, 5 y 3/4 idem á 1 id.	5 75	Gervasio López, 5 y 1/4 idem á 3 id.	15 75
Arturo Aguirre, 5 y 3/4 idem á 1 id.	5 75	Fernando Gerges, 5 y 1/2 idem á 3 id.	16 50
Victoriano González, 5 y 3/4 idem á 1 id.	5 75	Isidoro Velasco, 5 y 1/4 idem á 2'50 id.	13 13
Francisco Sáenz, 5 y 3/4 idem á 1,25 id.	7 18	Elías Duarte, peón, 5 y 1/2 idem á 2 id.	11 "
Lorenzo Sáenz, 5 y 3/4 idem á 1 id.	5 75	Arturo Bajo, 5 idem á 2 id.	10 "
Victoriano Bozalongo, 5 y 3/4 idem á 1 id.	5 75	Valentín Arao, 7 idem á 2 id.	14 >
Luis Martínez, 5 y 3/4 idem á 1 id.	5 75	Manuel Etura, 5 y 1/4 idem á 2 id.	10 50
Isidro López, 3 y 3/4 idem á 1 id.	3 75	León Ruiz, 4 y 3/4 idem á 2 id.	9 50
Rafael Velilla, 6 idem á 1 id.	6 "	Ricardo Herce, 5 y 1/4 idem á 2 id.	10 50
Manuel Santa María, 5 y 3/4 idem á 1'50 id.	8 62	Gervasio Sáenz, 5 y 1/4 idem á 2 id.	10 50
Angel Santa María, 2 y 1/4 idem á 1'50 id.	3 37	Joaquín García, 5 y 3/4 idem á 2 id.	11 50
Andrés Cañas, 3 y 3/4 idem á 1'50 id.	5 62	Pedro González, 5 y 3/4 idem á 2 id.	11 50
Manuel Romero, 4 y 3/4 idem á 1'50 id.	7 12	Emeterio Pérez, 5 y 3/4 idem á 2 id.	11 50
Gregorio Apelláiz, 5 y 1/4 idem á 1'50 id.	7 87	Valeriano Ezquerro, 5 y 3/4 idem á 2 id.	11 50
Baltasar San Miguel, 5 y 3/4 idem á 1'50 id.	8 62	Ricardo Barragán, 5 y 1/4 idem á 2 id.	10 50
José Pérez, 3 y 3/4 idem á 1'50 id.	5 62	Isidro Resa, 5 y 1/4 idem á 2 id.	10 50
Cenón Olarte, 5 y 3/4 idem á 1'50 id.	8 62	Julián Ruiz, 5 y 3/4 idem á 2 id.	11 50
Manuel Olarte, 5 y 3/4 idem á 1'50 id.	8 62	Lucas García, 5 y 3/4 idem á 2 id.	11 50
Anastasio Azofra, 5 y 3/4 idem á 1'50 id.	8 62	Raimundo Alvarez, 5 y 3/4 idem á 1 id.	5 75
Diego Sillero, 5 y 1/4 idem á 1'50 id.	7 87	Florián Montenegro, 6 idem á 3 id.	18 >
Pedro Bujanda, 5 y 3/4 idem á 1'50 id.	8 62	Tomás Delgado, 6 idem á 3 id.	18 >
Modesto Pérez, 3 y 3/4 idem á 1'50 id.	5 62	Por armar 12 cuhillos á 11 id.	132 >
José Abán, 5 idem á 1'50 id.	7 50	Manuel Ayala, encargado.	35 >
Federico Tamayo, 5 y 3/4 idem á 1'50 id.	8 62		
Policarpo Arnáez, 5 y 3/4 idem á 1'50 id.	8 62	TOTAL.	1879 31
José María Castellanos, 4 y 3/4 idem á 1'50 id.	7 12		
Florencio García, 5 y 3/4 idem á 1'50 id.	8 62		
Miguel Martínez, 5 y 3/4 idem á 1'50 id.	8 62		
Pedro Herce, 1 y 3/4 idem á 1'50 id.	2 62		
Ambrosio Nalda, 2 idem á 1'50 id.	3 "		
Tomás Alegría, 1/2 idem á 1'50 id.	> 75		
Anselmo González, 5 y 1/2 idem á 1'50 id.	8 25		
Martín Alcalde, 5 y 1/2 idem á 1'50 id.	8 25		
Benito López, 5 y 1/2 idem á 1'50 id.	8 25		
Lúcio Ezquerro, 5 y 1/2 idem á 1'50 id.	8 25		

Importa esta relación la cantidad de mil ochocientos setenta y nueve pesetas treinta y un céntimos.
 Logroño 22 de Febrero de 1902.—El Contador, Francisco Pérez Añoz.—V.º B.º: El Alcalde, Francisco de Paula Marin.

(c) Ministerio de Cultura 2005